



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 249 - 12 -

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante memorando No. 128-CDPR1-2010, de 17 de agosto de 2010, la licenciada Cecilia Freire V. Viceministra de Educación y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a esa fecha, resuelve conceder a la señora **MARÍA EMPERATRIZ JARAMILLO**, ex profesora técnica-docente de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, el estímulo a la jubilación voluntaria, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art. 31 de la Ley Orgánica de Carrera Docente y Escalafón de Magisterio Nacional, y numeral 2 del Art. 115 del Reglamento a la Ley ibídem, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1127 de fecha 5 de junio de 2008;
- QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 10 de febrero de 2012, signado con el trámite No. 507-2 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 08 de marzo de 2012, mediante Memorando No. MINEDUC - DNTH-2012-00507, suscrito por el Director Nacional de Talento Humano, la señora **MARÍA EMPERATRIZ JARAMILLO**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Acción de Personal No. 156 de 30 de septiembre de 2010, suscrita por la Directora Provincial de Educación de Pichincha y del Memorando No. 128-CDPR1-2010, de 17 de agosto de 2010; y, que con Oficio No. 15F-336-TH-2012 - 2012001318, de 20 de marzo de 2012, la Directora Provincial de Educación de Pichincha, remite el expediente administrativo, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 del mismo mes y año;
- QUE** de la revisión, análisis y estudio de los documentos que obran del expediente que contiene el procedimiento relativo al otorgamiento de estímulos por beneficios de jubilación, clara y meridianamente se infiere lo siguiente: 1.- Que la petición de que se declare nulo de pleno derecho el acto administrativo impugnado, no es procedente por lo previsto en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por los cuales el acto administrativo impugnado goza de la presunción de legitimidad; 2.- Los argumentos esgrimidos por la recurrente, para que se revise el acto administrativo impugnado y, en consecuencia se aumente la compensación económica por estímulo a la jubilación, es improcedente por cuanto la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República, dice: "*El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio.*"



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. **La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.***; limitándose a determinar el “monto máximo” de la compensación por estímulo a la jubilación de los docentes, es decir habla de compensación variable de acuerdo a la edad y años de servicios; **3.-** El numeral 2 y el inciso final del artículo 31 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente a la época en que los docentes voluntariamente se acogieron al estímulo a la jubilación, ordenaba: “El Ministerio de Educación y Cultura otorgará estímulos: (...) 2. A los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación; y, (...) Los estímulos se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”; **4.-** Con fundamento en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República y el artículo 31 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; el numeral 2 del Art. 115 de su Reglamento, reformado por el Decreto Ejecutivo 1127, publicado en el Registro Oficial 361 de 17 de junio de 2008, disponía: “Los profesionales de la educación se harán acreedores a los siguientes estímulos: (...) 2. Al profesional de la Educación que se acoja a la jubilación se le otorgará: condecoración al mérito educativo, licencia con sueldo por sesenta días para los trámites correspondientes y una bonificación económica de acuerdo con las siguientes tablas: ...”, y a continuación señalaba los “Valores de estímulos a la jubilación según edad y años de servicio en el magisterio” para los años 2008, 2009, 2010 y en adelante; **5.-** En cumplimiento de estos preceptos, que están de acuerdo con la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Carta Suprema, y de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, que ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le están atribuidas en la Constitución y la Ley...”, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, otorgó a los docentes que libre y voluntariamente lo solicitaron, el estímulo para acogerse a la jubilación, conforme el cuadro de valores para el año respectivo; valor económico entregado de acuerdo a la edad y tiempo de servicio, respetándose los límites máximos previstos en la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Carta Suprema; **6.-** Por lo expuesto, la pretensión de la señora **MARÍA EMPERATRIZ JARAMILLO**, de que se declare un derecho subjetivo a su favor, sin que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente a esa época, reconozca ese derecho; constituye una violación al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República y en el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como una violación del derecho de la seguridad jurídica, previsto en el Art. 82 de la Carta Suprema, toda vez que el Ministerio de Educación pagó la bonificación económica a los docentes que se acogieron a los beneficios de la jubilación en los años 2008, 2009 y 2010, en su debida oportunidad y tomando en cuenta los años de servicio en el sector público; **7.-** Finalmente, como se determina de las normas enunciadas, el proceso evidenció un estudio pormenorizado de las personas que manifestaron su voluntad de acogerse a la jubilación y de recibir el estímulo económico a la jubilación voluntaria, el cual se sujetó a la planificación económica respectiva, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; **8.-** Por todo lo expuesto, es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los presupuestos determinados en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto la inferencia lógica y razonable es la improcedencia del Recurso interpuesto; y,



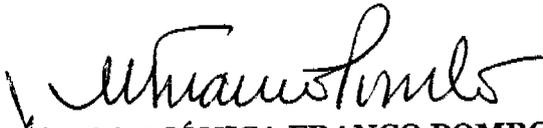
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la señora **MARÍA EMPERATRIZ JARAMILLO**, ex profesora técnica-docente de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del Art.178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **23 ABR. 2012**


DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por : Williams Cuesta Lucas

 Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmiño

28-03-2012

Copias:

Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación
Director Nacional de Talento Humano
Director Financiero del Ministerio de Educación
Directora Provincial de Educación de Pichincha
Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha
Comisión de Defensa Profesional Regional 1
Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha
Señora María Emperatriz Jaramillo
Da. María Elizabeth Imbacuán - Casillero Judicial No. 1979 del Palacio de Justicia de Quito